

**COMPLEJO EDUCACIONAL
NUEVA AURORA DE CHILE**



MANUALES DE EVALUACIÓN

**Educación Pre-Básica-Básica-Media Humanista
Científico**

AÑO ESCOLAR 2018-2019

**COMPLEJO EDUCACIONAL
NUEVA AURORA DE CHILE**



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR
DE NT2 – 8° BÁSICO**

Educación Pre-Básica-Básica-Media Humanista Científico

AÑO ESCOLAR 2018-2019

ÍNDICE

TÍTULO I PRESENTACIÓN

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

TÍTULO IV DE LA PROGRAMACIÓN Y ASISTENCIA A LAS
PRUEBAS

TÍTULO V DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

TÍTULO VII DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA Y RENDIMIENTO
PARA LA PROMOCIÓN

TÍTULO VIII DE LAS ACTAS

TÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA ENSEÑANZA BÁSICA.

I.- PRESENTACION

1. DEFINICIÓN:

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar tiene por finalidad dar un ordenamiento a las condiciones de evaluación y promoción que se aplicará a los estudiantes del Colegio Nueva Aurora de Chile, y cuya aplicación es de responsabilidad de los docentes del establecimiento educacional.

Dicho ordenamiento atiende la necesidad respecto a:

- a) Claridad de sus deberes y derechos.
- b) Participación activa en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- c) Periodicidad de las evaluaciones.
- d) Entrega de instrumentos de evaluación y notas a U.T.P.

2. OBJETIVO:

El Reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar en el Colegio Nueva Aurora de Chile, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en los siguientes Decretos: Decreto 0289/2001, que establece las Bases Curriculares de la Educación Parvularia. Decreto Exento N° 511 del 8/5/1997, y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N° 107 del 20/2/2003, que regulan la evaluación y promoción de los alumnos de educación general básica.

3. ALCANCE:

El presente reglamento de evaluación y de promoción escolar, se aplicará a los alumnos pertenecientes al segundo nivel de transición de educación parvularia y educación general básica.

Atendiendo a las normas del Ministerio de Educación y al Proyecto Educativo Institucional (PEI) del colegio, se publica y difunde a la comunidad escolar, el presente reglamento de evaluación escolar que normará todo el proceso de evaluaciones y calificaciones de los alumnos y alumnas.

Este Reglamento tiene vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado, completamente o en parte, para el año siguiente.

La dirección del colegio podrá someter a consulta el presente reglamento durante el primer semestre del año escolar, cuando estimen que los cambios en el sistema educacional o la definición de nuevas metas justifiquen su revisión y modificaciones específicas. Esta tarea será considerada en horario laboral.

II.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:

Este reglamento concibe la evaluación como un proceso permanente y sistemático, parte de la dinámica educativa global, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza impartida y el aprendizaje adquirido. Permitiendo formular juicios valorativos y tomar decisiones en pro de mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y en el logro de aprendizajes de los alumnos.

ARTÍCULO 2:

Respecto a las disposiciones del Decreto de Evaluación N° 511 y sus modificaciones Dcto. 158/99 y Dcto. 107/2003, el Colegio Nueva Aurora de Chile de Recoleta, ha elaborado estrategias para evaluar los aprendizajes de los(as) alumnos(as), formas de calificar y comunicar los resultados, procedimientos para determinar la situación final de los estudiantes y las disposiciones de evaluación diferenciada.

ARTÍCULO 3:

Los(as) alumnos(as) deberán cumplir con todas las actividades de aprendizaje de las distintas asignaturas, no obstante la dirección del colegio, previa consulta al profesor jefe y profesor de la asignatura correspondiente, podrá eximir a los(as) alumnos(as) de hasta una asignatura de aprendizaje cuando estos(as) presenten salud incompatible o discapacidad intelectual permanente que así lo amerite, sólo si existe un certificado emitido por un especialista del área médica que acredite la dificultad. (Dcto. N° 158/99).

ARTÍCULO 4:

El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación, funcionará con **régimen semestral**. Los dos semestres lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el calendario escolar del Ministerio de Educación para cada Región.

III.- DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 5:

Los (as) alumnos(as) serán evaluados(as) en todas las asignaturas, talleres de libre disposición (JEC) o actividades del plan de estudios. Las asignaturas y actividades que no inciden en la promoción serán evaluadas con escala conceptual o de apreciación.

ARTÍCULO 6:

Las formas de evaluar y/o calificar el proceso educativo puede incluir: evaluación diagnóstica, evaluación formativa y sumativa (aplicada al término de una unidad de aprendizaje, situación de aprendizaje o proyecto), para lo cual se podrán utilizar variados instrumentos, como listas de cotejo, rúbrica, ficha anecdótica, pautas de evaluación, pauta de autoevaluación y co-evaluación, test de aptitud, registro anecdótico, portafolio, pruebas escritas u orales, ensayos, interrogación oral individual o grupal, o algún otro instrumento que estime conveniente el profesor.

Los trabajos prácticos y de investigación, deben ser evaluados y calificados usando la herramienta de evaluación previamente entregada por el docente, esta puede ser: una rúbrica, pauta de cotejo o escala de apreciación.

ARTÍCULO 7:

Los alumnos(as) con necesidades educativas especiales serán detectados por el profesor jefe y pesquisados por la psicopedagoga (sí se contase con el profesional) y en casos necesarios, serán derivados a profesionales externos. El colegio apoyará a los estudiantes siguiendo las indicaciones del especialista en la medida que le sea viable. Ejemplo: dándole más tiempos para contestar una prueba, sentándolo adelante, generando ajustes curriculares, etc.

ARTÍCULO 8:

Para evaluar las actividades de aprendizaje se utilizará una escala numérica de 2,0 (dos, cero) a 7,0 (siete, cero) expresándola con un decimal, utilizando los instrumentos descritos en el Artículo 6.

8.1. Los alumnos(as) serán calificados con nota mínima 2,0 (dos, cero) en los siguientes casos:

- Luego de participar del proceso educativo, se compruebe un aprendizaje insuficiente, a través de la aplicación de un instrumento de evaluación.
- Que, estando presente en el establecimiento no se presente a rendir una evaluación programada, sin autorización previa de una autoridad del colegio.
- Que entregue el instrumento sin contestar.

- Que sea retirado del colegio antes de una evaluación programada, sin justificación médica entregada con un plazo máximo el día que se reintegre al colegio y si esta excede los tres días deberá presentarla a más tardar el cuarto.
- Que no se presente a clases el día de una evaluación, no entregue trabajos o no presente una exposición en los tiempos acordados, sin certificación médica oportuna. (con un plazo máximo el día que se reintegre al colegio y si esta excede los tres días deberá presentarla a más tardar el cuarto.)
- Los(as) alumnos(as) que sean sorprendidos(as) hurtando, copiando o entregando información durante el desarrollo de una prueba en cualquier asignatura.
- Los(as) alumnos(as) que sean sorprendidos(as) entregando un trabajo copiado de un compañero, internet u otra fuente, sin dejar registro de la citación literal.

Todas estas situaciones deberán ser consignadas por el docente de asignatura, en la hoja de vida del libro de clases, explicitando el motivo de la nota mínima.

8.2 .: El(la) alumno(a) deberá entregar su licencia o certificado médico, al momento de reintegrarse al colegio y si esta excede los tres días deberá como plazo máximo entregarla al cuarto. Para dichos casos se aplicará el "protocolo interno de pruebas atrasadas".

ARTÍCULO 9:

La calificación mínima de aprobación final es 4,0 (cuatro, cero). El porcentaje para asignar la nota 4,0 (de aprobación), oscilará entre 50% a un 70%, de acuerdo al grado de dificultad del instrumento de evaluación aplicado.

ARTÍCULO 10:

La calificación semestral corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por el alumno(a), ya sea en evaluaciones sumativas o de proceso, expresándola con un decimal, el cual se aproximará a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco.

La calificación final corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el alumno(a) expresándola con un decimal, el cual se aproximará a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco.

ARTÍCULO 11:

La asignatura de religión será de carácter optativo y la calificación final obtenida no incidirá en la promoción. Los apoderados que no deseen que sus pupilos participen de dichas clases, deberán explicitarlo por escrito al inicio del año escolar.

ARTÍCULO 12:

Los alumnos de educación parvularia serán evaluados, una vez al semestre, teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta del logro de los aprendizajes esperados, según las bases curriculares respectivas. La serie de indicadores serán evaluados con escala conceptual o de apreciación y se entregarán a través de un "informe de rendimiento escolar".

ARTÍCULO 13:

Cada uno de los indicadores de logro de los alumnos de educación parvularia serán observados y medidos en al menos dos ocasiones durante el año, con una escala que considere los siguientes grados y puntajes:

1. Logrado Sobre lo Esperado (LSE)
2. Logrado Adecuado a lo Esperado (LAE)
3. Logrado Con Dificultad (LCD)
4. No Logrado (NL)
5. Sin Evidencias (SE)

ARTÍCULO 14:

Para los alumnos de enseñanza básica, las calificaciones serán expresadas en una escala de dos (2.0) a siete (7.0), hasta con un decimal. Con relación a las calificaciones, se considera lo siguiente:

- a) El número mínimo de calificaciones en el semestre, dependerá de la carga horaria de cada asignatura.
- b) En las distintas asignaturas de aprendizaje se podrá considerar, al menos, una de las calificaciones semestrales como producto de evaluación de proceso.
- c) La calificación proveniente de un proceso autoevaluativo o coevaluativo podrá corresponder a una ponderación máxima del 20% de la evaluación final del semestre.

ARTÍCULO 15:

Cuando se trate de pruebas escritas y trabajos de distintos tipos, el profesor(a) señalará previamente los aspectos a evaluar, los criterios y las puntuaciones correspondientes. Toda evaluación deberá estar consignada en el calendario de evaluación del mes para poder ser aplicada.

Si en un proceso de evaluación, al docente se le extraviara el instrumento ya aplicado, sea prueba escrita, trabajo o informe escrito, deberá darse solución al problema mediante un acuerdo escrito entre UTP, profesor y alumno y se podrá optar a la nota máxima.

ARTÍCULO 16:

La evaluación de una prueba o trabajo puede dar lugar a una o más calificaciones, según el profesor(a) pueda discriminar por separado el logro de objetivos, aprendizajes esperados o el dominio de contenidos diferentes incluidos en el mismo instrumento. Por ejemplo, un trabajo de investigación puede tener dos calificaciones: el contenido y el método. Una prueba de lenguaje, puede tener calificaciones separadas por redacción, conocimiento del tema y ortografía. En cualquiera de estos casos, cuando se evalúe más de una dimensión del objetivo, aprendizaje o dominio de contenidos, esto, deberá ser informado a los estudiantes con anticipación.

ARTÍCULO 17:

El/la profesor/a podrá calcular una calificación parcial sobre la base de un puntaje único obtenido en un instrumento de evaluación aplicado al alumno(a). También podrá obtener una calificación parcial de un tema o de una unidad a partir de dos o más asignaciones, trabajos, tareas o controles escritos u orales. En este caso, podrá asignar ponderaciones diferentes a distintas tareas; por ejemplo, en aquella unidad de aprendizaje la prueba vale 40%, el trabajo en clases vale 30%, el ensayo sobre el tema vale 20% y el trabajo grupal vale 10%.

En todos los casos, las calificaciones parciales registradas en el libro de clases y/o en la base de datos serán de coeficiente uno, sin coeficientes ni ponderaciones distintas entre ellas.

ARTÍCULO 18:

Los(as) alumnos(as) que sean sorprendidos(as) hurtando, copiando o entregando información durante el desarrollo de una prueba en cualquier asignatura serán calificado(a) con nota mínima, debiendo dicho acto ser registrado en la "hoja de observaciones" del libro de clases por el profesor correspondiente.

Los(as) alumnos(as) que sean sorprendidos(as) entregando un trabajo copiado de un compañero, internet u otra fuente, sin dejar registro de la

citación literal, serán calificado(a) con nota mínima, debiendo dicho acto ser registrado en la "hoja de observaciones" del libro de clases por el profesor correspondiente. En caso de que el estudiante entregue el trabajo copiado de manera parcial, se evaluará de acuerdo a la pauta presentada y se dejará registro en la hoja de vida del libro de clases por el profesor correspondiente. **(Refiérase al ARTÍCULO 08)**

ARTÍCULO 19:

En los casos que se presentasen manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, calendarizado previamente, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de alumnos a la aplicación de una prueba, se aplicará el Artículo 8 del presente reglamento de evaluación.

ARTÍCULO 20:

Todos los alumnos de 1° a 8° básico deberán rendir tres pruebas de nivel al año, en las asignaturas de lenguaje y comunicación, matemática, ciencias e historia, las cuáles serán calificadas como evaluación de proceso y se consignará en el libro de clases.

IV.- DE LA PROGRAMACIÓN Y ASISTENCIA A LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 21:

Los procedimientos de evaluación que se apliquen para verificar aprendizajes o logro de contenidos tratados en un tiempo mayor a una semana, o los trabajos prácticos que requieren de la aplicación de varias habilidades en desarrollo, o aquellos en que la calificación de resultados no será inmediata, necesariamente, deberán ser programados e informados a los/las estudiantes al menos con una semana de anticipación.

ARTÍCULO 22:

En relación a las evaluaciones programadas previamente, para una misma jornada de clases se podrá consignar sólo una evaluación de carácter sumativa por día. Este criterio, no incluye controles escritos de lecturas complementarias, entregas de informes de trabajos de investigación y

otros similares, que se hubiesen asignado con más de una semana de anticipación, actividades prácticas a realizar durante la clase.

Las programaciones de evaluaciones citadas en los incisos anteriores, serán reguladas conjuntamente por los profesores y la UTP.

ARTÍCULO 23:

Los procedimientos de evaluación programados para una fecha específica, no podrán ser aplazados; exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del colegio o del sistema educacional, se imponga cambio de actividades o que las clases sean suspendidas.

Las evaluaciones programadas con anticipación y los controles clase a clase, serán aplicados independientemente del número de alumnos que asista, asumiendo los alumnos las normas que existen para los casos de inasistencias, según Artículo 8 del presente reglamento. En casos excepcionales de que exista un acuerdo del profesor de asignatura por reprogramar dicha evaluación con UTP.

ARTÍCULO 24:

Las situaciones emergentes o las dificultades técnicas para disponer de una prueba multicopiada en la fecha prevista, no serán argumentos para la postergación de una prueba o de cualquier procedimiento de evaluación. En los casos en que esto ocurra, el profesor(a) deberá tener la previsión necesaria y aplicar un procedimiento alternativo usando otros medios materiales. De todos modos, se establece que cumpliéndose las disposiciones de plazos para que el Profesor entregue, en la UTP, los materiales que deben ser multicopiados, no debiera ocurrir que dichos insumos no estén para las fechas definidas. En caso de cumplirse con los plazos establecidos de entrega y deberse a problemas en el multicopiado por parte del colegio se está se deberá recalendarizar.

ARTÍCULO 25:

Todo(a) alumno(a) que se ausente por licencia médica, el día fijado para una prueba o actividad evaluada, deberá rendirla en el día y horario fijado, según protocolo interno para este fin. En el caso de los trabajos que no se haya entregados en este mismo periodo deberán regirse bajo esta misma premisa.

ARTÍCULO 26:

En caso de inasistencia prolongada del alumno(a) por enfermedad, el profesor jefe establecerá un calendario de evaluaciones pendientes considerando cada situación en particular, el cual será informado al apoderado a través de la "agenda escolar". El no cumplimiento de este calendario por parte del alumno(a), sin motivos justificados, será causal de la aplicación del Art. N°8 del presente reglamento.

ARTÍCULO 27:

Los alumnos (as) que lleguen atrasados(as) el día fijado para una prueba dentro del primer bloque de clases, deberán entrar a rendirla en el momento que lleguen disponiendo solo del tiempo que resta para que termine la prueba en curso.

ARTÍCULO 28:

Como norma general, se establece que los resultados de una evaluación, por ejemplo la corrección de una prueba, deben ser entregados por el profesor a sus alumnos dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Para trabajos de investigación, informes de mayor extensión u otros similares, el plazo podrá extenderse como máximo a 15 días hábiles.

ARTÍCULO 29:

Si el resultado de una evaluación presenta más del 30% hasta 49% de calificaciones insuficientes, el o la jefe de departamento deberá verificar el procedimiento aplicado y autorizar o no el registro de las calificaciones en el libro de clase, informando el procedimiento a la UTP. Si presenta 50% o más de notas insuficiente, el o la jefe de departamento debe solicitar autorización al jefe de UTP para registrarla en el libro de clases y cumplir con las observaciones pertinentes.

V.- DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR**ARTÍCULO 30:**

El colegio, bajo la responsabilidad del profesor jefe, entregará un informe de calificaciones parciales durante cada semestre y un informe final de cada uno de ellos con las calificaciones parciales y los promedios semestrales del año académico.

ARTÍCULO 31:

Junto con el informe final de calificaciones, el profesor jefe deberá generar un informe de desarrollo personal y social de su pupilo. En relación a los resultados deficientes o bajos del alumno(a) que pueda contener este informe, el profesor jefe podrá sugerir a los padres la evaluación de un profesional externo experto en el área.

ARTÍCULO 32:

Independientemente de lo anterior, los profesores de asignatura, los profesores jefes y la unidad técnico-pedagógica, cada uno con su responsabilidad y al nivel que corresponde, deberán entregar información oportuna y adecuada durante todo el año, al apoderado cada vez que este lo requiera.

Todas las instancias de información y entrevistas entre profesores y apoderados deberán ser registradas en la hoja de vida del estudiante y firmada por el apoderado en el libro de clase. En ellas se describirán los tipos de informaciones dadas y recibidas, las solicitudes específicas, los acuerdos y las consecuencias a las faltas cometidas por los alumnos(as).

VI.- DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 33:

Definimos a un alumno o alumna con "Necesidades Educativas Especiales" (NEE) como aquel o aquella que, por sus condiciones personales de tipo motor, cognitivo o emocional, tiene dificultades para lograr los objetivos de aprendizaje propuestos, bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos o la mayoría de los alumnos(as) de su curso. Siendo esto diagnosticado previamente por un especialista del área.

LGE, artículo 23: "Se entenderá que un alumno presenta necesidades educativas especiales cuando precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación".

El concepto NEE implica una transición en la comprensión de las dificultades de aprendizaje, desde un modelo centrado en el déficit hacia un enfoque propiamente educativo, situando la mirada no sólo en las características individuales de los estudiantes, sino más bien en el carácter interactivo de las dificultades de aprendizaje. Las necesidades educativas especiales pueden ser de carácter permanente o transitorio:

- Necesidades educativas especiales de carácter permanente. Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.

- Necesidades educativas especiales de carácter transitorio. Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes. Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Límite.

ARTÍCULO 34:

Es responsabilidad de los padres y/o del apoderado, informar, aportar antecedentes de su hijo o pupilo que permitan identificar sus NEE, así como llevarlos a los especialistas externos que le solicite el establecimiento y realizar los tratamientos tal como lo explicita el médico.

Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el colegio en el desarrollo de estrategias de inserción escolar.

ARTÍCULO 35:

Es responsabilidad de:

- Profesores aportar antecedentes que permitan detectar a los alumnos(a) con NEE.
- Especialistas en el área diagnosticar a los estudiantes y establecer el tratamiento médico requerido.
- Psicopedagogo o profesor diferencial determinar si el diagnóstico entregado por el especialista amerita una adecuación curricular y cuáles serán los criterios para su aplicación.
- Jefe de UTP determinar las estrategias pedagógicas requeridas dependiendo de la adecuación curricular solicitada para el estudiante.

ARTÍCULO 36:

Los(as) alumnos(as) que lo requieran contarán con adecuaciones curriculares pertinentes a la NEE diagnosticada, para ello es fundamental contar con el certificado emitido por el especialista del área médica correspondiente, que respalde la determinación y además con evidencias claras que el apoderado está cumpliendo con el tratamiento indicado por dicho médico.

ARTÍCULO 37:

Para la evaluación diferenciada se podrán considerar actividades flexibles y/o adaptativas referidas a trabajos de investigación, trabajos de creación, exposiciones orales, representaciones artístico – creativas u otra actividad que el profesor estime conveniente de acuerdo a los objetivos de aprendizaje de la asignatura correspondiente o considerando además las sugerencias indicadas en el informe del especialista médico. También se podrá utilizar el mismo instrumento que se aplica al resto del curso, cambiando, quitando o agregando algunas preguntas atendiendo a las dificultades específicas que presenta el alumno(a). Esto dependerá netamente del diagnóstico y las indicaciones que entregue el especialista. Por ningún motivo el estudiante será sacado del aula o evaluado en forma personalizada durante el proceso evaluativo.

ARTÍCULO 38:

El Departamento de Psicopedagogía entregará los antecedentes de los alumnos que cumplen con los requisitos de evaluación diferenciada a la Unidad Técnico Pedagógica quien determinará, de acuerdo a los antecedentes que posea, la evaluación diferenciada a los(as) alumnos(as) que la requieran.

El Departamento de Psicopedagogía informará a los apoderados en que consiste la evaluación diferenciada a la cual está sujeto su pupilo y entregará las sugerencias de los especialistas médicos a los profesores jefes y profesores de las asignaturas implicados.

ARTÍCULO 39:

La evaluación diferenciada podrá ser revocada por la UTP, considerando las siguientes causales:

- a) Suspensión de los tratamientos externos.
- b) No presentación de los Informes de avance de los tratamientos externos en los tiempos acordados.
- c) No asistir a entrevista el apoderado en las fechas previamente acordadas.
- d) Inasistencias reiteradas del alumno sin justificación médica oportuna.
- e) Inasistencia a reforzamientos cuando corresponda según indicación del especialista.

VII.- DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA Y RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 40:

Para ser promovidos, cada uno de los alumnos debe haber asistido a lo menos a un 85% de las clases realizadas durante el año escolar. La Dirección del establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos con un porcentaje inferior al 85% de asistencia a las clases, siempre que existan razones fundadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas. No obstante la dirección del colegio podrá **no promover** a alumnos(as) de acuerdo a las facultades que le otorga el decreto N° 107/03.

ARTÍCULO 41:

Serán promovidos todos los alumnos de 2° Nivel de Transición a 1° Básico, siempre que cumplan con la edad reglamentaria estipulada por el Ministerio de Educación de Chile.

ARTÍCULO 42:

Para la promoción de los Alumnos de 1° a 8° Año Básico, se considerarán las siguientes situaciones:

- a) Serán promovidos los Alumnos que hubieren aprobado todos las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los Alumnos que habiendo reprobado una asignatura, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 4.5 (cuatro coma cinco), incluido la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente serán promovidos los Alumnos que habiendo reprobado dos asignaturas, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 5.0 (cinco coma cero), incluido a las asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO 43:

La situación final de promoción de los alumnos(as) quedará resuelta al término de cada año escolar. El Colegio entregará a padres y/o apoderados un informe anual de estudios que contenga las calificaciones obtenidas por el alumno(a) y su situación final.

ARTÍCULO 44:

Un alumno o alumna podrá repetir curso en el establecimiento educacional una vez en Enseñanza Básica y una vez en Enseñanza Media.

ARTÍCULO 45:

En caso de que un alumno(a) deba finalizar su año escolar anticipadamente por razones médicas, se cerrará el semestre con el promedio de las calificaciones parciales que presente en las distintas asignaturas, siempre que dicha finalización ocurra después del 30 de octubre del año lectivo en curso. Si la finalización ocurre antes de dicha fecha, la calificación final corresponderá al promedio del primer semestre en cada una de las asignaturas.

ARTÍCULO 46:

Las alumnas que se encuentren en situación de embarazo se les facilitará un horario y asistencia flexible dependiendo de su estado de gravidez, para tal efecto los profesores deberán crear actividades adaptativas que les permitan medir sus aprendizajes.

VIII.- DE LAS ACTAS**ARTÍCULO 47:**

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos y serán enviadas a través el sistema SIGE (Sistema de Información de Estudiantes) al Ministerio de Educación y a su vez, se archivará un ejemplar impreso de cada curso en la Unidad Técnico Pedagógica.

IX.- DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48:

La certificación anual de estudios de los alumnos (as) no será retenida por ningún motivo.

ARTÍCULO 49:

Las disposiciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección Colegio Nueva Aurora de Chile asesorada por el Equipo de Coordinación o si el caso lo amerita por Secretaria Regional Ministerial.

ARTÍCULO 50:

La Dirección del Colegio, con el profesor jefe correspondiente, asesorados por el Consejo de Profesores, resolverá los casos de las alumnos que estén en situación especial de evaluación y promoción (enfermedad, traslado, viaje de emergencia) dentro del año lectivo correspondiente.

ARTÍCULO 51:

La evaluación de los objetivos transversales se orientará fundamentalmente a clarificar, fomentar, desarrollar, afianzar, y estabilizar valores, actitudes y comportamientos relacionados con el proyecto educativo del establecimiento. El logro de los objetivos fundamentales transversales se registrará en el Informe de desarrollo, personal y social del alumno, el que se entregará anualmente a los apoderados junto al Informe semestral de calificaciones.

ARTÍCULO 52:

Las situaciones de evaluación que no estén previstas en el cuerpo normativo que da origen a este Reglamento, serán resueltas por la Dirección e informada al Ministerio de Educación. De la misma forma, el Consejo de Profesores podrá incorporar situaciones nuevas que surjan y que se enmarquen en la legislación vigente.

ARTÍCULO 53:

El presente Reglamento Evaluación y Promoción será revisado anualmente por el Consejo de Profesores para su adecuación y perfeccionamiento.

Este Reglamento de Evaluación se ha transcrito en cumplimiento del Decreto de Evaluación N° 511 y sus modificaciones en el N° 107/03, que establece las disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren su propio reglamento de evaluación.

**COMPLEJO EDUCACIONAL
NUEVA AURORA DE CHILE**



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
y PROMOCIÓN ESCOLAR
DE 1° A 4° AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA**

Educación Pre-Básica-Básica-Media Humanista Científico

AÑO ESCOLAR 2018-2019

ÍNDICE

TÍTULO I: PRESENTACIÓN

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

TÍTULO IV DE LA PROGRAMACIÓN Y ASISTENCIA A LAS PRUEBAS

TÍTULO V DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

TÍTULO VII DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA Y RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN

TÍTULO VII DE LAS ACTAS

TÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR PARA LA ENSEÑANZA MEDIA.

I.- PRESENTACION

1. DEFINICIÓN:

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar tiene por finalidad dar un ordenamiento a las condiciones de evaluación y promoción que se aplicará a los estudiantes del Colegio Nueva Aurora de Chile, y cuya aplicación es de responsabilidad de los docentes del establecimiento educacional.

Dicho ordenamiento atiende la necesidad respecto a:

- a) Claridad de sus deberes y derechos.
- b) Participación activa en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- c) Periodicidad de las evaluaciones.
- d) Entrega de instrumentos de evaluación y notas a U.T.P.

2. OBJETIVO:

El Reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar para la enseñanza media, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en los siguientes Decretos: N° 112/ 1999 y N° 83/2001 y considera las orientaciones técnico pedagógico del Marco Curricular de la enseñanza media contenidas en el Decreto Supremo N° 220 de 1998 y Decreto Supremo 254 de 2009. Aplicando los programas de estudios oficiales del Ministerio de Educación.

3. ALCANCE:

El presente reglamento de evaluación y de promoción escolar, se aplicará a los alumnos de primero a cuarto año de enseñanza media. Atendiendo a las normas del Ministerio de Educación y al Proyecto Educativo Institucional (PEI) del colegio, se publica y difunde a la comunidad escolar, el presente reglamento de evaluación escolar que normará todo el proceso de evaluaciones y calificaciones de los alumnos y alumnas.

Este Reglamento tiene vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado, completamente o en parte, para el año siguiente.

La dirección del colegio podrá someter a consulta el presente reglamento durante el primer semestre del año escolar, cuando estimen que los cambios en el sistema educacional o la definición de nuevas metas justifiquen su revisión y modificaciones específicas. Esta tarea será considerada en horario laboral.

II.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:

Este reglamento concibe la evaluación como un proceso permanente y sistemático, parte de la dinámica educativa global, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza impartida y el aprendizaje adquirido. Permitiendo formular juicios valorativos y tomar decisiones en pro de mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y en el logro de aprendizajes de los alumnos.

ARTÍCULO 2:

Respecto a las disposiciones del decreto de evaluación N° 112/ 1999 y N° 83/2001, el Colegio Nueva Aurora de Chile de Recoleta, ha elaborado: estrategias para evaluar los aprendizajes de los(as) alumnos(as), formas de calificar y comunicar los resultados a los(as) alumnos(as), padres y apoderados, procedimientos para determinar la situación final de los(as) alumnos(as) y las disposiciones de evaluación diferenciada.

ARTÍCULO 3:

Los(as) alumnos(as) deberán cumplir con todas las actividades de aprendizaje de las distintas asignaturas, no obstante la dirección del colegio, previa consulta al profesor jefe y profesor de la asignatura correspondiente, podrá eximir a los(as) alumnos(as) de hasta una asignatura de aprendizaje cuando estos(as) presenten salud incompatible o discapacidad intelectual permanente que así lo amerite, sólo si existe un certificado emitido por un especialista del área médica que acredite la dificultad. (Dcto. N° 158/99)

ARTÍCULO 4:

El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación, funcionará con **régimen semestral**. Los dos semestres lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el calendario escolar del Ministerio de Educación para cada Región.

III.- DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 5:

Los (as) alumnos(as) serán evaluados(as) en todas las asignaturas, talleres de libre disposición (JEC) o actividades del plan de estudios. Las asignaturas y actividades que no inciden en la promoción serán evaluadas con escala conceptual o de apreciación.

ARTÍCULO 6:

Las formas de evaluar y/o calificar el proceso educativo puede incluir: evaluación diagnóstica, evaluación formativa y sumativa (aplicada al término de una unidad de aprendizaje, situación de aprendizaje o proyecto), para lo cual se podrán utilizar variados instrumentos, como listas de cotejo, rubricas, ficha anecdótica, pautas de evaluación, pauta de autoevaluación y co-evaluación, test de aptitud, registro anecdótico, portafolio, pruebas escritas u orales, ensayos, interrogación oral individual o grupal, o algún otro instrumento que estime conveniente el profesor.

Los trabajos prácticos y de investigación, deben ser evaluados y calificados usando la herramienta de evaluación previamente entregada por el docente, esta puede ser: una rúbrica, pauta de cotejo o escala de apreciación

ARTÍCULO 7:

Los alumnos(as) con necesidades educativas especiales serán detectados por el profesor jefe y pesquisados por la psicopedagoga (sí se contase con el profesional) y en casos necesarios, serán derivados a profesionales externos. El colegio apoyará a los estudiantes siguiendo las indicaciones del especialista en la medida que le sea viable. Ejemplo: dándole más tiempos para contestar una prueba, sentándolo adelante, generando ajustes curriculares, etc.

ARTÍCULO 8:

Para evaluar las actividades de aprendizaje se utilizará una escala numérica de 2,0 (dos, cero) a 7,0 (siete, cero) expresándola con un decimal, utilizando los instrumentos descritos en el Artículo 6.

8.2. Los alumnos(as) serán calificados con nota mínima 2,0 (dos, cero) en los siguientes casos:

- Luego de participar del proceso educativo, se compruebe un aprendizaje insuficiente, a través de la aplicación de un instrumento de evaluación.

- Que, estando presente en el establecimiento no se presente a rendir una evaluación programada, sin autorización previa de una autoridad del colegio.
- Que entregue el instrumento sin contestar.
- Que sea retirado del colegio antes de una evaluación programada, sin justificación médica entregada con un plazo máximo el día que se reintegre al colegio y si esta excede los tres días deberá presentarla a más tardar el cuarto.
- Que no se presente a clases el día de una evaluación, no entregue trabajos o no presente una exposición en los tiempos acordados, sin certificación médica oportuna. (con un plazo máximo el día que se reintegre al colegio y si esta excede los tres días deberá presentarla a más tardar el cuarto.)
- Los(as) alumnos(as) que sean sorprendidos(as) hurtando, copiando o entregando información durante el desarrollo de una prueba en cualquier asignatura.
- Los(as) alumnos(as) que sean sorprendidos(as) entregando un trabajo copiado de un compañero, internet u otra fuente, sin dejar registro de la citación literal.

Todas estas situaciones deberán ser consignadas por el docente de asignatura, en la hoja de vida del libro de clases, explicitando el motivo de la nota mínima

8.3 .: El(la) alumno(a) deberá entregar su licencia o certificado médico, al momento de reintegrarse al colegio y si esta excede los tres días deberá como plazo máximo entregarla al cuarto. Para dichos casos se aplicará el "protocolo interno de pruebas atrasadas".

ARTÍCULO 9:

La calificación mínima de aprobación final de una asignatura es de 4,0 (cuatro, cero). El porcentaje para asignar la nota 4,0 (de aprobación), oscilará entre 50% a un 70%, de acuerdo al grado de dificultad del instrumento de evaluación aplicado.

ARTÍCULO 10:

La calificación semestral corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por el alumno(a), ya sea en evaluaciones sumativas o de proceso, expresándola con un decimal, el cual se aproximará a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco.

La calificación final corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el alumno(a) expresándola con un decimal, el cual se aproximará a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco.

ARTÍCULO 11:

La asignatura de religión será de carácter optativo y la calificación final obtenida no incidirá en la promoción. Los apoderados que no deseen que sus pupilos participen de dichas clases, deberán explicitarlo por escrito al inicio del año escolar.

ARTÍCULO 12:

Para los alumnos de enseñanza media, las calificaciones serán expresadas en una escala de dos (2,0) a siete (7,0), hasta con un decimal. Con relación a las calificaciones, se considera lo siguiente:

- a) El número mínimo de calificaciones en el semestre, dependerá de la carga horaria de cada asignatura.
- b) En las distintas asignaturas de aprendizaje se podrá considerar, al menos, una de las calificaciones semestrales como producto de evaluación de proceso.
- c) La calificación proveniente de un proceso autoevaluativo o coevaluativo podrá corresponder a una ponderación máxima del 20% de la evaluación final del semestre.

ARTÍCULO 13:

Cuando se trate de pruebas escritas y trabajos de distintos tipos, el profesor(a) señalará previamente los aspectos a evaluar, los criterios y las puntuaciones correspondientes. Toda evaluación deberá estar consignada en el calendario de evaluación del mes para poder ser aplicada.

Si en un proceso de evaluación, al docente se le extraviara el instrumento ya aplicado, sea prueba escrita, trabajo o informe escrito, deberá darse solución al problema mediante un acuerdo escrito entre UTP, profesor y alumno y se podrá optar a la nota máxima.

ARTÍCULO 14:

La evaluación de una prueba o trabajo puede dar lugar a una o más calificaciones, según el profesor(a) pueda discriminar por separado el logro de objetivos, aprendizajes esperados o el dominio de contenidos diferentes incluidos en el mismo instrumento. Por ejemplo, un trabajo de investigación puede tener dos calificaciones: el contenido y el método. Una prueba de lenguaje, puede tener calificaciones separadas por redacción, conocimiento del tema y ortografía. En cualquiera de estos casos, cuando se evalúe más de una dimensión del objetivo, aprendizaje o dominio de contenidos, esto, deberá ser informado a los estudiantes con anticipación.

ARTÍCULO 15

El/la profesor/a podrá calcular una calificación parcial sobre la base de un puntaje único obtenido en un instrumento de evaluación aplicado al alumno(a). También podrá obtener una calificación parcial de un tema o de una unidad a partir de dos o más asignaciones, trabajos, tareas o controles escritos u orales. En este caso, podrá asignar ponderaciones diferentes a distintas tareas; por ejemplo, en aquella unidad de aprendizaje la prueba vale 40%, el trabajo en clases vale 30%, el ensayo sobre el tema vale 20% y el trabajo grupal vale 10%.

En todos los casos, las calificaciones parciales registradas en el libro de clases y/o en la base de datos serán de coeficiente uno, sin coeficientes ni ponderaciones distintas entre ellas.

ARTÍCULO 16:

Los(as) alumnos(as) que sean sorprendidos(as) hurtando, copiando o entregando información durante el desarrollo de una prueba en cualquier asignatura serán calificado(a) con nota mínima, debiendo dicho acto ser registrado en la "hoja de observaciones" del libro de clases por el profesor correspondiente.

Los(as) alumnos(as) que sean sorprendidos(as) entregando un trabajo copiado de un compañero, internet u otra fuente, sin dejar registro de la citación literal, serán calificado(a) con nota mínima, debiendo dicho acto ser registrado en la "hoja de observaciones" del libro de clases por el profesor correspondiente. En caso de que el estudiante entregue el trabajo copiado de manera parcial, se evaluará de acuerdo a la pauta presentada y se dejará registro en la hoja de vida del libro de clases por el profesor correspondiente. **(Refiérase al ARTÍCULO 08)**

ARTÍCULO 17:

En los casos que se presentasen manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, calendarizado previamente, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de alumnos a la aplicación de una prueba, se aplicará el Artículo 8 del presente reglamento de evaluación.

ARTÍCULO 18:

Todos los alumnos de 1º a 4º medio deberán rendir tres pruebas de nivel al año, en las asignaturas de lenguaje y comunicación, matemática y formación ciudadana (historia). Las cuáles serán evaluadas con una calificación de proceso al libro de clases.

IV.- DE LA PROGRAMACIÓN Y ASISTENCIA A LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 19:

Los procedimientos de evaluación que se apliquen para verificar aprendizajes o logro de contenidos tratados en un tiempo mayor a una semana, o los trabajos prácticos que requieren de la aplicación de varias habilidades en desarrollo, o aquellos en que la calificación de resultados no será inmediata, necesariamente, deberán ser programados e informados a los/las estudiantes al menos con una semana de anticipación.

ARTÍCULO 20:

En relación a las evaluaciones programadas previamente, para una misma jornada de clases se podrán consignar sólo una de carácter sumativa por día. Este criterio, no incluye controles escritos de lecturas complementarias, entregas de informes de trabajos de investigación y otros similares, que se hubiesen asignado con más de una semana de anticipación, actividades prácticas a realizar durante la clase.

Las programaciones de evaluaciones citadas en los incisos anteriores, serán reguladas conjuntamente por los profesores y UTP.

ARTÍCULO 21:

Los procedimientos de evaluación programados para una fecha específica, no podrán ser aplazados; exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del colegio o del sistema educacional, se imponga cambio de actividades o que las clases sean suspendidas.

Las evaluaciones programadas con anticipación y los controles clase a clase, serán aplicados independientemente del número de alumnos que asista, asumiendo estos las normas que existen para los casos de inasistencias, según Artículo 8 del presente reglamento. En casos excepcionales de que exista un acuerdo del profesor de asignatura por reprogramar dicha evaluación con UTP.

ARTÍCULO 22:

Las situaciones emergentes o las dificultades técnicas para disponer de una prueba multicopiada en la fecha prevista, no serán argumentos para la postergación de una prueba o de cualquier procedimiento de evaluación. En los casos en que esto ocurra, el profesor(a) deberá tener la previsión necesaria y aplicar un procedimiento alternativo. De todos modos, se establece que cumpliéndose las disposiciones de plazos para que el Profesor entregue, en la UTP, los

materiales que deben ser multicopiados, no debiera ocurrir que dichos insumos no estén para las fechas definidas. En caso de cumplirse con los plazos establecidos de entrega y deberse a problemas en el multicopiado por parte del colegio se está se deberá recalendarizar.

ARTÍCULO 23:

Todo(a) alumno(a) que se ausente por licencia médica, el día fijado para una prueba o actividad evaluada, deberá rendirla en el día y horario fijado, según protocolo interno para este fin. En el caso de los trabajos que no se haya entregados en este mismo periodo deberán regirse bajo esta misma premisa.

ARTÍCULO 24:

En caso de inasistencia prolongada del alumno(a) por enfermedad, el profesor jefe establecerá un calendario de evaluaciones pendientes considerando cada situación en particular, el cual será informado al apoderado a través de la "agenda escolar". El no cumplimiento de este calendario por parte del alumno(a), sin motivos justificados, será causal de la aplicación del Art. N°8 del presente reglamento.

ARTÍCULO 25:

Los alumnos (as) que lleguen atrasados(as) el día fijado para una prueba dentro del primer bloque de clases, deberán entrar a rendirla en el momento que lleguen disponiendo solo del tiempo que resta para que termine la prueba en curso.

ARTÍCULO 26:

Como norma general, se establece que los resultados de una evaluación, por ejemplo la corrección de una prueba, deben ser entregados por el profesor a sus alumnos dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Para trabajos de investigación, informes de mayor extensión u otros similares, el plazo podrá extenderse como máximo a 15 días hábiles.

ARTÍCULO 27:

Si el resultado de una evaluación presenta más del 30% hasta 49% de calificaciones insuficientes, el o la jefe de departamento deberá verificar el procedimiento aplicado y autorizar o no el registro de las calificaciones en el libro de clase, informando el procedimiento a la UTP. Si presenta 50% o más de notas insuficiente, el o la jefe de departamento debe solicitar autorización al jefe de UTP para registrarla en el libro de clases y cumplir con las observaciones pertinentes.

V.- DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR**ARTÍCULO 28:**

El colegio, bajo la responsabilidad del profesor jefe, entregará un informe de calificaciones parciales durante cada semestre y un informe final de cada uno de ellos con las calificaciones parciales y los promedios semestrales del año académico.

ARTÍCULO 29:

Junto con el informe final de calificaciones, el profesor jefe deberá generar un informe de desarrollo personal y social de su pupilo. En relación a los resultados deficientes o bajos del alumno(a) que pueda contener este informe, el profesor jefe podrá sugerir a los padres la evaluación de un profesional externo experto en el área.

ARTÍCULO 30:

Independientemente de lo anterior, los profesores de asignatura, los profesores jefes y la unidad técnico-pedagógica, cada uno con su responsabilidad y al nivel que corresponde, deberán entregar información oportuna y adecuada durante todo el año, al apoderado cada vez que este lo requiera.

Todas las instancias de información y entrevistas entre profesores y apoderados deberán ser registradas en la hoja de vida del estudiante y firmada por el apoderado en el libro de clase. En ellas se describirán los tipos de informaciones dadas y recibidas, las solicitudes específicas, los acuerdos y las consecuencias a las faltas cometidas por los alumnos(as).

VI.- DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 31:

Definimos a un alumno o alumna con "Necesidades Educativas Especiales"(NEE) como aquel o aquella que, por sus condiciones personales de tipo motor, cognitivo o emocional, tiene dificultades para lograr los objetivos de aprendizaje propuestos, bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos o la mayoría de los alumnos(as) de su curso. Siendo esto diagnosticado previamente por un especialista del área.

LGE, artículo 23: "Se entenderá que un alumno presenta necesidades educativas especiales cuando precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación".

El concepto NEE implica una transición en la comprensión de las dificultades de aprendizaje, desde un modelo centrado en el déficit hacia un enfoque propiamente educativo, situando la mirada no sólo en las características individuales de los estudiantes, sino más bien en el carácter interactivo de las dificultades de aprendizaje. Las necesidades educativas especiales pueden ser de carácter permanente o transitorio:

- Necesidades educativas especiales de carácter permanente. Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.
- Necesidades educativas especiales de carácter transitorio. Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes. Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Límite.

ARTÍCULO 32:

Es responsabilidad de los padres y/o del apoderado, informar, aportar antecedentes de su hijo o pupilo que permitan identificar sus NEE, así como llevarlos a los especialistas externos que le solicite el establecimiento y realizar los tratamientos tal como lo explicita el médico.

Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el colegio en el desarrollo de estrategias de inserción escolar.

ARTÍCULO 33:

Es responsabilidad de:

- Profesores aportar antecedentes que permitan detectar a los alumnos(a) con NEE.
- Especialistas en el área diagnosticar a los estudiantes y establecer el tratamiento médico requerido.
- Psicopedagogo o profesor diferencial determinar si el diagnóstico entregado por el especialista amerita una adecuación curricular y cuáles serán los criterios para su aplicación.
- Jefe de UTP determinar las estrategias pedagógicas requeridas dependiendo de la adecuación curricular solicitada para el estudiante.

ARTÍCULO 34:

- Los(as) alumnos(as) que lo requieran serán sometidos a un proceso de evaluación diferenciada, para ello se solicitará a través de una circular la documentación necesaria que permita realizar los ajustes curriculares pertinentes. Es fundamental contar con el certificado emitido por el especialista del área médica correspondiente, que respalde la determinación y además con evidencias claras que el apoderado está cumpliendo con el tratamiento indicado por dicho médico.
-
- La documentación solicitada a los apoderados a través de la circular deberá ser entregada al departamento de Psicopedagogía, antes del último día hábil del mes de abril. Todos los alumnos nuevos que sean pesquisados durante el año con problemas de NEE, serán sometidos a una evaluación previa, por parte de la psicopedagoga, y derivados a un especialista del área médica en el caso que sea necesario.

ARTÍCULO 35

Para la evaluación diferenciada se podrán considerar actividades flexibles y/o adaptativas referidas a trabajos de investigación, trabajos de creación, exposiciones orales, representaciones artísticas – creativas u otra actividad que el profesor estime conveniente de acuerdo a los objetivos de aprendizaje de la asignatura correspondiente o considerando además las sugerencias indicadas en el informe del especialista médico. También se podrá utilizar el mismo instrumento que se aplica al resto del curso, cambiando, quitando o agregando preguntas atendiendo a las dificultades específicas que presenta el alumno(a). Esto dependerá netamente del diagnóstico y las indicaciones que entregue el especialista. Por ningún motivo el estudiante será sacado del aula o evaluado en forma personalizada durante el proceso evaluativo.

ARTÍCULO 36:

Los(as) alumnos(as) que lo requieran contarán con adecuaciones curriculares pertinentes a la NEE diagnosticada, para ello es fundamental contar con el certificado emitido por el especialista del área médica correspondiente, que respalde la determinación y además con evidencias claras que el apoderado está cumpliendo con el tratamiento indicado por dicho médico.

ARTÍCULO 37:

La evaluación diferenciada podrá ser revocada por la UTP, considerando las siguientes causales:

- a) Suspensión de los tratamientos externos.
- b) No presentación de los informes de avance de los tratamientos externos en los tiempos acordados.
- c) No asistir a entrevista el apoderado en las fechas previamente acordadas.
- d) Inasistencias reiteradas del alumno sin justificación médica oportuna.
- e) Inasistencia a reforzamientos cuando corresponda según indicación del especialista.

VII.- DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA Y RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 38:

Para ser promovidos, cada uno de los alumnos debe haber asistido a lo menos a un 85% de las clases realizadas durante el año escolar. La Dirección del establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos con un porcentaje inferior al 85% de asistencia a las clases, siempre que existan razones fundadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas. No obstante la Dirección del colegio podrá **no promover** a alumnos(as) de acuerdo a las facultades que le otorga el Decreto de evaluación N° 112/ 1999 y N° 83/2001.

ARTÍCULO 39:

Para la promoción de los alumnos de 1° a 4° Medio, se considerarán las siguientes situaciones:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos las asignaturas o módulos de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos que habiendo reprobado una asignatura o módulo de aprendizaje, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco), incluido la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente serán promovidos los alumnos que habiendo reprobado dos asignaturas o módulos de aprendizaje, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 5.0 (cinco coma cero), incluido las dos asignaturas o módulos no aprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobados se encuentran las asignaturas de lenguaje y comunicación y/o matemática, los alumnos(as) de 3° y 4° medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 (cinco coma cinco) o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO 40:

La situación final de promoción de los alumnos(as) quedará resuelta al término de cada año escolar. El Colegio entregará a padres y/o apoderados un informe anual de estudios que contenga las calificaciones obtenidas por el alumno(a) y su situación final.

ARTÍCULO 41:

Un alumno o alumna podrá repetir curso en el establecimiento educacional una vez en Enseñanza Básica y una vez en Enseñanza Media.

ARTÍCULO 42:

En caso de que un alumno(a) deba finalizar su año escolar anticipadamente por razones médicas, se cerrará el semestre con el promedio de las calificaciones parciales que presente en las distintas asignaturas, siempre que dicha finalización ocurra después del 30 de octubre del año lectivo en curso. Si la finalización ocurre antes de dicha fecha, la calificación final corresponderá al promedio del primer semestre en cada una de las asignaturas.

ARTÍCULO 43:

Las alumnas que se encuentren en situación de embarazo se les facilitará un horario y asistencia flexible dependiendo de su estado de gravidez, para tal efecto los profesores deberán crear actividades adaptativas que les permitan medir sus aprendizajes.

VIII.- DE LAS ACTAS**ARTÍCULO 44:**

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos y serán enviadas a través el sistema SIGE (Sistema de Información de Estudiantes) al Ministerio de Educación y a su vez, se archivará un ejemplar impreso de cada curso en la Unidad Técnico Pedagógica.

IX.- DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45:

La certificación anual de estudios de los alumnos (as) no será retenida por ningún motivo.

ARTÍCULO 46:

La licencia de educación media será obtenida por todos/as los/as estudiantes que hubiesen aprobado el 4º año de enseñanza media, en la modalidad humanista-científico.

ARTÍCULO 47:

La Dirección del Colegio, con el profesor jefe correspondiente, asesorados por el Consejo de Profesores, resolverá los casos de las alumnos que estén en situación especial de evaluación y promoción (enfermedad, traslado, viaje de emergencia) dentro del año lectivo correspondiente.

ARTÍCULO 48:

La evaluación de los objetivos transversales se orientará fundamentalmente a clarificar, fomentar, desarrollar, afianzar, y estabilizar valores, actitudes y comportamientos relacionados con el proyecto educativo del establecimiento. El logro de los objetivos fundamentales transversales se registrará en el Informe de desarrollo, personal y social del alumno, el que se entregará anualmente a los apoderados junto al Informe semestral de calificaciones.

ARTÍCULO 49:

Las situaciones de evaluación que no estén previstas en el cuerpo normativo que da origen a este Reglamento, serán resueltas por la Dirección e informada al Ministerio de Educación. De la misma forma, el Consejo de Profesores podrá incorporar situaciones nuevas que surjan y que se enmarquen en la legislación vigente.

ARTÍCULO 50:

El presente Reglamento Evaluación y Promoción será revisado anualmente por el Consejo de Profesores para su adecuación y perfeccionamiento.

ARTÍCULO 51:

Las disposiciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección Colegio Nueva Aurora de Chile asesorada por el Equipo de Coordinación o si el caso lo amerita por Secretaria Regional Ministerial.

Este Reglamento de Evaluación se ha transcrito en cumplimiento de los Decretos de Evaluación N° 112/ 1999 y N° 83/2001 que establecen las disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren su propio reglamento de evaluación.-